RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen en forma temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea - Quindío y Túnel de la Línea - Tolima para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la medida de cierre temporal de la Vía Armenia – Cajamarca ruta 4003"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

> *"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
>
> *Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*
>
> *Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*
>
> *Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*
>
> *a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
>
> *b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policá Judicial;*
>
> *c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
>
> *d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
>
> *e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen en forma temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea - Quindío y Túnel de la Línea - Tolima para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la medida de cierre temporal de la Vía Armenia – Cajamarca ruta 4003"

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)"

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 0000228 del 1 de abril de 2013, estableció las categorías y las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada Cajamarca hoy denominadas Túnel de la Línea – Quindío, ubicada en el PR 15+0550 y Túnel de la Línea – Tolima, ubicada en el PR36+0010, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003, conforme a lo establecido en la Resolución No. 20203040011905 del 28 de agosto de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que el Instituto Nacional de Vías celebró el Contrato de Concesión No. 1059 de 2016 con la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. - VIPSA 2016, el cual tiene dentro su objeto la administración, operación y mantenimiento de algunas estaciones de peaje a cargo del INVIAS, dentro de las cuales se encuentran las Estaciones denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío.

Que el artículo 20 de la citada Resolución 0000228 de 2013 estableció que las tarifas de peaje a partir del año 2014 serían incrementadas a partir del 16 de enero de cada año teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que conforme a la circular externa No. 001 del 15 de enero de 2020 proferida por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, las tarifas de peaje a cobrar en las estación de peaje Cajamarca hoy Túnel de la Línea – Quindío y Túnel de la Línea – Tolima para la vigencia 2020, son las siguientes:

CATEGORIA	I	II	III	IV	V	EJE GRUA	EJE REMOLQUE	EJE ADICIONAL
TARIFA	$8.800	$9.700	$20.200	$25.7000	$29.000	$6.600	$8.700	$9.000

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante la Resolución No. 003088 del 9 de diciembre de 2020, autorizó el cierre total de la vía Calarcá – Cajamarca, Ruta 4003, entre el PR 15+0800 y el PR 49+0800 de los departamentos de Quindío y Tolima, entre las 02:00 pm y las 06:00 am del día siguiente, y restringió el tránsito de vehículos particulares entre las 06:00 am y 02:00 pm en el mismo sector, permitiendo la circulación

"Por la cual se establecen en forma temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea - Quindío y Túnel de la Línea - Tolima para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la medida de cierre temporal de la Vía Armenia – Cajamarca ruta 4003"

únicamente para los vehículos de carga, de transporte público de pasajeros y de organismos de socorro, teniendo en cuenta el deslizamiento en el talud Bellavista ubicado en el PR38+0900, de la vía Calarcá – Cajamarca.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, mediante oficio DG 52393 del 18 de diciembre de 2020, justificó y emitió concepto de viabilidad para establecer tarifas diferenciales para los vehículos de transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga para las categorías II, III, IV y V en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Quindío y Túnel de la Línea – Tolima, en los siguientes términos:

> *"1. Que el 1º de diciembre de 2020 en el talud Bellavista ubicado en el PR38+0900 del sector Calarcá - Cajamarca, se presentó un deslizamiento de grandes proporciones, que afectó el normal desarrollo de los trabajos de estabilización y tratamiento del talud en mención y de las obras de emportalamiento del túnel 16, que se ejecutan en el marco del Proyecto denominado Cruce de la Cordillera Central. De igual manera, en el talud indicado con anterioridad, de aproximadamente 90 metros de altura, se encuentra en la parte alta una grieta de alrededor de 9 metros de profundidad, que evidencia un riesgo inminente de caída de material, que puede llegar a afectar la vía en operación, lo que generó la necesidad prioritaria de realizar una intervención de remoción de material de manera controlada (descarga controlada), para retirar el material suelto de la corona del talud y evitar riesgos a los usuarios de la vía, ante lo cual se consideró necesario gestionar el cierre total de la vía Calarcá - Cajamarca, Ruta Nacional 4003, entre el PR 15+0800 y el PR 49+0800, en el horario comprendido entre las 02:00 pm y las 06:00 am del día siguiente, hasta haber superado la emergencia que se presenta en el talud, así como restringir dentro del mismo sector el tránsito de vehículos particulares entre las 06:00 am y 02:00 pm, tiempo durante el cual únicamente podrán circular los vehículos de carga, de transporte público de pasajeros y de organismos de socorro.*
>
> *2. Que a través de la Resolución No. 003088 del 9 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Vías autorizó el cierre total de la vía Calarcá – Cajamarca, Ruta 4003, entre el PR 15+0800 y el PR 49+0800 de los departamentos de Quindpio y Tolima, entre las 02:00 pm y las 06:00 am del día siguiente, y restringío el tránsito para vehículos particulares entre las 06:00 am y 02:00 pm en el mismo sector indicado, tiempo durante el cual únicamente podrán circular los vehículos de carga, de transporte público de pasajeros y de organismos de socorro.*
>
> *3. Que con el fin de mitigar el impacto en los costos de operación vehicular del transporte intermunicipal de pasajeros y de vehículos de carga que transitan por las estaciones Túnel de la Línea – Quindío y Túnel de la Línea – Tolima, en virtud de las restricciones previstas en la Resolución No. 003088 del 9 de diciembre de 2020, se estima pertinente reducir en un cincuenta por ciento (50 %) el valor de las tarifas de peaje en las estaciones señaladas con anterioridad, para los vehículos de las categorías II, III, IV y V que se desplacen por dichas estaciones, mientras se atiende la emergencia presentada y se normalizan las condiciones de transitabilidad por el corredor vial Calarcá - Cajamarca, Ruta Nacional 4003, entre el PR 15+0800 y el PR 49+0800."*

Que mediante memorando 20201410093403 del 20 de diciembre de 2020 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 emitió concepto favorable en los siguientes términos:

> *"(…)la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, se permite emitir concepto previo vinculante favorable, para reducir en un cincuenta por ciento (50 %) el valor de las tarifas de peaje en las estaciones señaladas con anterioridad, para los vehículos de las categorías II, III, IV y V que se desplacen por dichas estaciones, mientras se atiende la emergencia presentada y se normalizan las condiciones de transitabilidad por el corredor vial Calarcá - Cajamarca, Ruta Nacional 4003, entre el PR 15+0800 y el PR 49+0800.(…)"*

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de conformidad con el Decreto 2618 de 2013 y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al Instituto fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen en forma temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea - Quindío y Túnel de la Línea - Tolima para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la medida de cierre temporal de la Vía Armenia – Cajamarca ruta 4003"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer de manera temporal las siguientes tarifas diferenciales en las categorías II, III, IV y V para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea Quindío y Túnel de la Línea Tolima de la vía Armenia – Cajamarca Ruta 4003:

CATEGORÍA				EJE GRÚA	EJE REMOLQUE	EJE ADICIONAL
II	III	IV	V			
$ 4.900	$ 10.100	$ 12.900	$ 14.500	$ 3.300	$ 4.400	$ 4.500

ARTÍCULO 2.- Las tarifas diferenciales establecidas temporalmente en la presente Resolución se mantendrán hasta que se determine por parte del INVIAS, que se superaron las causas que dieron origen a la Resolución No. 003088 del 9 de diciembre de 2020 del Instituto Nacional de Vías y en tal virtud, solicitará por escrito al Ministerio de transporte, quien emitirá la resolución respectiva.

ARTÍCULO 3.- La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales temporales previstas en la presente Resolución, corresponden al INVIAS.

ARTÍCULO 4**.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

María Angélica Cruz - Asesora Despacho Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría - Director General INVÍAS
Monica Alejandra Cervera Murillas – Jefe Oficina de Regulación Económica
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora Jurídico
Beatriz Helena García Guzmán - Jefe Oficina Asesora Jurídica INVÍAS
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña - Director Técnico INVÍAS
Ramón Elberto Lobo Arias – Coordinador Grupo de Peajes y Valorización – INVÍAS